

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO 1 Artículo 1º - Régimen Jurídico

Disposiciones generales

La Asociación El Intercambiador Express, constituida en Marzo de 2020 en base a lo establecido en la Ley 1/2002, se regirá por la legislación vigente, los presentes Estatutos y el Reglamento de Aplicación de los Estatutos, en su caso.

Artículo 2º - Ámbito

La Asociación El Intercambiador Express, tendrá como ámbito territorial, principalmente, todo el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza, siendo de ámbito nacional o europeo para aquellos proyectos realizados en el marco de convocatorias nacionales y de la Unión Europea.

En ella se integrarán todos los profesionales del diseño y otros sectores como estudiantes, docentes e instituciones. Personas mayores de edad o menores emancipados y con capacidad de obrar, que presten sus servicios o desarrollen su actividad profesional en España y que soliciten su afiliación a la misma de forma voluntaria.

Artículo 3º - Personalidad Jurídica

La Asociación se constituye de conformidad con lo previsto en la Ley mencionada, está dotada de personalidad jurídica y, por tanto, gozará de plena capacidad para llevar a cabo aquellas funciones que le sean propias y, al mismo tiempo, ejercer cuantas acciones y derechos interesen a su función.

Artículo 4º - Domicilio

El domicilio de la Asociación se establece en Calle Roma nº1 2ºE. Armilla en la provincia de Granada, pudiendo establecer cuantas delegaciones o representaciones sean convenientes para el cumplimiento de sus fines por acuerdo de su Junta Directiva. Igualmente, por acuerdo de la Asamblea General, podrá modificarse el domicilio social por razones de interés o necesidad de la Asociación.

Artículo 5º - Fines

La Asociación El Intercambiador Express tendrá como finalidad la edición y difusión de la cultura del diseño, la gestión y promoción de proyectos y actividades que tengan como elemento principal el diseño en sus diversas manifestaciones.

Para el mejor cumplimiento de sus fines podrán desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

- a. Fomentar el intercambio y encuentro profesional entre profesionales, estudiantes y personas relacionadas con el diseño.
- b. Realizar actividades y eventos relacionados con la promoción de la cultura del diseño.
- c. Contribuir al desarrollo e implantación de una cultura del diseño en Andalucía.
- d. Difusión y promoción de nuestra actividad en otros sectores.
- e. Difusión y promoción de nuestra actividad como desarrollo y fomento del empleo.

- f. Realizar cuantas actividades se consideren idóneas para la difusión, promoción y sostenimiento de los fines asociativos y del diseño, en particular a través de congresos, seminarios, debates, conferencias, etc.
- g. Desarrollar actividades formativas y didácticas sobre temas relacionados con el diseño.
- h. Editar, divulgar y/o promover la edición de publicaciones y documentos de investigación o divulgación relacionados con el sector del diseño.
- i. Cualquier otra actividad que sea necesaria para alcanzar los fines estatutarios.

Artículo 6º - Federación

La Asociación podrá establecer contactos con otras Asociaciones de fines semejantes encaminados a federarse o confederarse, así como pertenecer a otras Asociaciones de ámbito nacional o internacional.

Artículo 7º - Duración

El Intercambiador Express nace y se constituye con vocación de permanencia y duración indefinida.

CAPÍTULO 2 Artículo 8º - Socios

De los asociados La Asociación El Intercambiador estará integrada por todos sus asociados, quienes tendrán los derechos y deberes que se recogen en los presentes Estatutos. El número de asociados será ilimitado.

Artículo 9º - Categorías y Proceso de Admisión

A. CATEGORÍAS

1. Socios de pleno derecho

Podrán ser socios de pleno derecho profesionales y docentes relacionados con la actividad profesional del diseño. Sus derechos y obligaciones son los que se especifican en el Artículo 10º. Se establecen las siguientes categorías:

- a. Profesionales: Son aquellos que cuentan con un conocimiento demostrable y una experiencia constatada superior a cinco años.
- b. Docentes: Son aquellos que cuentan con un conocimiento demostrable y una experiencia constatada superior a cinco años.
- c. Eméritos. Son aquellos socios profesionales con más de cinco años de pertenencia a la Asociación, que han llegado a la edad de jubilación.

2. Socios vinculados

Serán socios vinculados las siguientes figuras también relacionadas con la actividad profesional del diseño:

- a. Estudiantes: Socios estudiantes serán aquellos que se encuentren cursando estudios homologados de diseño. Estos socios deberán pasar una revisión de su situación cada período de tres años. Una vez obtenida su titulación y previa petición de ingreso podrán ser admitidos como Socios Jóvenes profesionales.
- b. Colaboradores: Asimismo se establece la categoría de Socio Colaborador. Podrán reunir esta cualidad aquellas personas físicas o empresas y organismos públicos o privados interesados por el diseño.

- c. Instituciones: Aquellas entidades que sean sensibles, estén interesadas o desarrollen una actividad relacionada con el ámbito del diseño con una experiencia constatada superior a cinco años.
- d. Estudiosos: Pertenecen a esta categoría las personas físicas y jurídicas que, no siendo el diseño su actividad profesional fundamental, contribuyen con el ejercicio de su profesión, al desarrollo del diseño y al cuidado de las relaciones éticas y morales de la profesión.
- e. Honorarios: Son aquellas personas diseñadores o relacionadas con el diseño que por su representatividad y trayectoria profesional han contribuido de manera fehaciente a la dignificación y divulgación del diseño en nuestra Comunidad.

La propuesta de alta como Socio Vinculado vendrá a través de la Junta Directiva que la elevará a la Asamblea para su aprobación.

Los Socios Vinculados tendrán voz pero no voto y podrán formar parte de los órganos de la Asociación como colaboradores externos.

B. PROCESO DE ADMISIÓN

1. Socios de pleno derecho

En relación a las diversas categorías, los criterios y procesos de admisión serán los siguientes:

- a. Profesionales: Que cuenten con un conocimiento demostrable y una experiencia constatada superior a cinco años.
- b. Docentes: Que cuenten con un conocimiento demostrable y una experiencia constatada superior a cinco años.
- c. Eméritos: El acceso a esta categoría es voluntario y sólo será necesario justificarlo por escrito a la Junta Directiva.

La admisión en estas categorías de Socios de pleno derecho, una vez cumplimentados los requisitos señalados, será facultad de la Junta Directiva. Esta decisión podrá ser recurrida por la Asamblea.

2. Socios vinculados

En relación a las diversas categorías, los criterios y procedimientos de admisión serán los siguientes:

- a. Estudiantes: Que se encuentren cursando estudios homologados de diseño. Deberán pasar una revisión de su situación cada período de tres años. Una vez obtenida su titulación y previa petición de ingreso podrán ser admitidos como Socios Jóvenes profesionales.
- b. Colaboradores: Personas físicas, empresas y organismos públicos que desarrollen una actividad relacionada con el ámbito del diseño con una experiencia constatada superior a cinco años.
- c. Instituciones: Que desarrollen una actividad relacionada con el ámbito del diseño con una experiencia constatada superior a cinco años.
- d. Estudiosos: Que, no siendo el diseño su actividad profesional fundamental, contribuyen con el ejercicio de su profesión, al desarrollo del diseño y al cuidado de las relaciones éticas y morales de la profesión.
- e. Honorarios: Aquellas personas diseñadores o relacionadas con el diseño que por su representatividad y trayectoria profesional han contribuido de manera fehaciente a la dignificación y divulgación del diseño en nuestra Comunidad.

La admisión de estas cinco categorías de Socios Vinculados, una vez cumplimentados los requisitos señalados, será facultad de la Junta Directiva. Esta decisión podrá ser recurrida por la Asamblea.

Los Socios Vinculados tendrán voz pero no voto y podrán formar parte en los órganos de la Asociación como colaboradores externos.

Artículo 10º - Derechos de los Socios

Son derechos de los Socios de Pleno Derecho encuadrados en el artículo 9.A.1, siempre que estén al corriente de sus obligaciones con la misma, los siguientes:

- a. Asistir a las Asambleas Generales, personalmente o mediante delegación, formular propuestas y tomar parte en las deliberaciones y votaciones de las mismas.
- b. Elegir y ser elegido para los cargos de los órganos de gobierno de la Asociación.
- c. Participar en cuantos actos y actividades promueva la Asociación.
- d. Usar los servicios asistenciales de la Asociación.
- e. Conocer la marcha económica, administrativa y social de la Asociación, a través de los informes, libros, memorias, balances, estados de cuentas y presupuestos, en la forma que estos Estatutos disponen.
- f. Sugerir y proponer a los órganos de gobierno aquellas iniciativas, ideas, sugerencias y actividades que se estimen adecuadas y propias para el mejor cumplimiento de los fines estatutarios.
- g. Cuanto se desprende de estos Estatutos y de los acuerdos que se adopten en el futuro.

Son derechos de los Socios Vinculados encuadrados en el artículo 9.A.2, siempre que estén al corriente de sus obligaciones con la misma, los siguientes:

- a. Participar en cuantos actos y actividades promueva la Asociación.
- b. Usar los servicios asistenciales de la Asociación.
- c. Conocer la marcha económica, administrativa y social de la Asociación, a través de los informes, libros, memorias, balances, estados de cuentas y presupuestos, en la forma que estos Estatutos disponen.
- d. Sugerir y proponer a los órganos de gobierno aquellas iniciativas, ideas, sugerencias y actividades que se estimen adecuadas y propias para el mejor cumplimiento de los fines estatutarios.
- e. Cuanto se desprende de estos Estatutos y de los acuerdos que se adopten en el futuro.

Artículo 11º - Deberes de los Socios

Son deberes de los Socios de Pleno Derecho y de los Socios Vinculados, encuadrados en los artículos 9.A.1 y 9.A.2:

- a. Cumplir y acatar los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- b. Desempeñar los cargos de la Junta Directiva para los que fuesen elegidos, salvo excusa justificada.
- c. Contribuir al sostenimiento de la Asociación, abonando para ello las cuotas que se establezcan y en el tiempo y forma que se acuerden.
- d. Comunicar a la secretaría los cambios de domicilio que se produzcan.

Artículo 12° - Baja de los Socios

Los miembros de la Asociación podrán causar baja en la misma por una de las siguientes causas:

- a. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b. Por muerte o incapacidad.
- c. Por impago de las cuotas mensuales durante tres meses consecutivos.
- d. Por exclusión forzosa. Cuando de forma grave o reiterada vulnere los Estatutos, incumpla las obligaciones o acuerdos sociales o incurra en actos que impliquen conducta desleal, perjudicial o incompatible con los intereses comunes, económicos o sociales de la Asociación.

La Junta Directiva incoará y tramitará Expediente Disciplinario al efecto, en el que se dará audiencia al interesado para que en un plazo de diez días haga las alegaciones que estime oportunas y a su derecho conviniere, siendo la Asamblea General la que resolverá si procede o no la exclusión del asociado.

CAPÍTULO 3 Artículo 13° - Descripción

De la asamblea general La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y decisión de la Asociación, siendo sus acuerdos obligatorios para todos los asociados presentes, ausentes y disidentes.

Artículo 14° - Composición

La Asamblea General estará compuesta por todos los asociados. Serán presidente y secretaria de la misma quienes ocupen dichos cargos en la Junta Directiva.

Artículo 15° - Tipos

La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se celebrará todos los años, dentro de los tres primeros meses del mismo y en ella se procederá al examen y aprobación, si tuviere lugar, de la Memoria, Balance y Cuentas Anuales.

Podrá celebrarse en sesión Extraordinaria cuando lo acuerde la Junta Directiva, el Presidente o lo soliciten, por escrito debidamente razonado, un número de asociados que representen, al menos, el veinticinco por ciento de éstos.

Artículo 16° - Convocatoria

Las Asambleas Generales se convocarán por la Junta Directiva o las personas legitimadas para ello, mediante cualquier medio que permita el conocimiento de la convocatoria por parte de los asociados. Será notificada a los socios individualmente y mediante escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de las personas asociadas, y expuesta mediante anuncio publicado en la página web de la asociación, así como, expuesta igualmente en el tablón de Anuncios de la Asociación con una antelación de quince días naturales a la celebración de la asamblea.

En la convocatoria se indicará la fecha, hora y lugar de la reunión y se expresarán con claridad los asuntos que componen el orden del día, pudiendo darse cita en la misma carta o anuncio para ambas convocatorias, primera y segunda, entre las que debe mediar al menos media hora de diferencia.

La Asamblea General Ordinaria deberá ser convocada con quince días naturales de antelación a su celebración y la Extraordinaria con un mínimo de setenta y dos horas.

La Junta Directiva procurará poner a disposición de los asociados la documentación relevante de los asuntos que compongan el orden del día con antelación suficiente. Los socios podrán ser convocados por correo electrónico dirigido a la dirección electrónica que conste en el Libro de Registro de Socios, siempre que hubiesen dado expresamente su consentimiento al efecto y siempre que dicha remisión esté dotada de algún sistema técnico que permita confirmar por el destinatario mediante constancia del acuse de recibo.

Artículo 17º - Quórum

Las Asambleas Generales quedarán constituidas y podrán adoptar acuerdos válidamente en primera convocatoria, cuando concurren presentes y representadas, al menos un tercio de las personas asociadas y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 18º - Delegación de voto

El derecho de voto puede ejercerse en la Asamblea General mediante delegación expresa y escrita para cada reunión, la que deberá obrar en poder de la Junta Directiva con antelación a la constitución de la citada Asamblea General.

Artículo 19º - Competencias de la Asamblea General

Son competencias de la Asamblea General las siguientes:

- a. Aprobar, tras su lectura, y si procede, el acta de la Asamblea anterior.
- b. Elegir al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Junta Directiva.
- c. Examinar y aprobar la gestión de la Junta Directiva y, en su caso, la Memoria, Balance y Estado de Cuentas de la Asociación.
- d. Establecer para cada anualidad la cuota a satisfacer por los asociados.
- e. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio económico.
- f. Acordar el cese o renovación de los cargos directivos.
- g. Acordar el cambio del domicilio social.
- h. Resolver las reclamaciones y recursos formulados por los asociados así como los Expedientes Sancionadores de Exclusión incoados a los asociados.
- i. Cuantas otras le vengán reconocidas como de su competencia en estos Estatutos.
- j. La modificación o reforma de los Estatutos.
- k. La disolución, fusión, escisión, transformación o agrupación de la Asociación.

Artículo 20º - Adopción de Acuerdos

Los Acuerdos de la Asamblea General Ordinaria se adoptarán por mayoría de votos presentes o representados, decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente. Para la adopción de acuerdos por la Asamblea General Extraordinaria es necesario el voto a favor de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados.

CAPÍTULO 4 Artículo 21º - Descripción

De la junta directiva La Junta Directiva es el órgano colegiado a quien corresponde el gobierno y la dirección de la Asociación y estará compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un número de Vocales de dos a quince.

Artículo 22° - Elección

Ostentarán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero aquellos asociados cuya candidatura resulte elegida, de entre las presentadas en la Asamblea General, mediante sufragio universal, directo y secreto de los asistentes a la misma.

La candidatura a Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero será cerrada y se hará mediante escrito dirigido por los candidatos al Sr. Secretario, debiendo obrar en poder de éste, al menos, con diez días hábiles de antelación a la celebración de la Asamblea.

La competencia para el nombramiento de vocales corresponde a la Asamblea General. El Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero electo designarán y nombrarán, de entre los miembros de la Asociación al número de vocales que juzguen oportuno para el mejor desenvolvimiento de la Junta Directiva. El número de vocales siempre estará comprendido entre dos y quince.

Artículo 23° - Duración del cargo

Los cargos directivos, que serán gratuitos, tendrán una duración de dos años, pudiéndose reelegir por períodos iguales.

Artículo 24° - Funciones

Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a. Promover y orientar la actividad de la Asociación hacia el cumplimiento de sus fines.
- b. Ejecutar y cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c. Promover y aprobar la convocatoria y orden del día de la Asamblea General.
- d. Redactar la Memoria Anual.
- e. Confeccionar y elaborar los Presupuestos y Balances Anuales.
- f. Acordar sobre la admisión de solicitantes.
- g. Designar las comisiones de trabajo que considere oportunas para el mejor desarrollo y alcance de las actividades de la Asociación.
- h. Proponer a la Asamblea General la modificación de las cuotas de los Asociados.
- i. Previa aprobación en la Asamblea General, vender, ceder, enajenar, gravar, permutar, segregar e hipotecar los bienes propios de la Asociación.
- j. Interpretar los presentes Estatutos y el Reglamento que de los mismos se elabore.
- k. Las demás funciones que sean de su competencia, así como cualquier otra que derive de los fines de la Asociación, o le sean encomendadas por órganos de gobierno de la misma.
- l. Designar y nombrar aquellos miembros de la Asociación para que le representen ante cualquier Asociación, Federación o Confederación, nacional o internacional de fines concordantes, así como participar y formar parte de los órganos de gobierno de dichas instituciones.

Artículo 25° - Reuniones

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo estime oportuno y necesario, y por lo menos una vez cada dos meses. Será convocada por el presidente por iniciativa propia y de cualesquiera de sus miembros, indicándose día, lugar, hora y orden del día de la reunión.

Artículo 26° - Régimen de funcionamiento

Cada componente de la Junta Directiva tendrá derecho a un voto que no podrá delegar. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente.

Artículo 27° - Representación

La representación de la Asociación la ostentará, de forma corporativa, la Junta Directiva y su Presidente, quien, a su vez, lo será de la Asociación y representará a ésta ante toda clase de Autoridades, Tribunales y Organismos públicos y privados.

Artículo 28° - Funciones del Presidente

Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

- a. Ostentar la representación legal de la Asociación.
- b. Convocar y presidir las Asambleas Generales y la Junta Directiva.
- c. Firmar, de forma solidaria con el Tesorero, los talones, cheques, recibos y documentos análogos.
- d. Autorizar con su visto bueno las Actas de las Asambleas y Juntas Directivas y las Certificaciones que expida el Secretario.
- e. Adoptar cuantas medidas considere urgentes para el mejor gobierno, régimen y administración de la Asociación, dando cuenta de ello a la Junta Directiva en la primera reunión que ésta celebre.
- f. Cuidar el cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- g. Suscribir contratos y otorgar poderes.
- h. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, le sustituirá el Vicepresidente.

Artículo 29° - Funciones del Vicepresidente

Son competencias del Vicepresidente:

- a. Sustituir al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad.
- b. Aquellas funciones que el Presidente delegue en él.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Vicepresidente, la Junta Directiva podrá designar a otra persona que forme parte de ésta para su sustitución provisional, hasta que se produzca la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 30° Funciones del Secretario

Son competencias del Secretario:

- a. Actuar como tal en las Asambleas Generales y en las Juntas Directivas, levantando actas de las mismas.
- b. Asistir al Presidente para redactar el Orden del día y cursar las convocatorias.
- c. Custodiar los libros y documentos de la Asociación.
- d. Llevar el Libro de Registro de Asociados.
- e. Redactar la Memoria Anual.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario, la Junta Directiva podrá designar a otra persona que forme parte de ésta para su sustitución provisional, hasta que se produzca la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 31° - Funciones del Tesorero

Al Tesorero le vienen atribuidas las siguientes facultades:

- a. Llevar los libros de Contabilidad.
- b. Firmar con el Presidente los talones, cheques, recibos y demás documentos análogos.
- c. Redactar los Presupuestos y Balances anuales.
- d. Expedir y librar los recibos y cuotas.
- e. Llevar un inventario de los bienes de la Asociación.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Tesorero, la Junta Directiva podrá designar a otra persona que forme parte de ésta para su sustitución provisional, hasta que se produzca la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPÍTULO 5 Artículo 32° - Patrimonio y Financiación

Del régimen económico de la asociación

La Asociación carece de patrimonio fundacional. Para atender al cumplimiento de sus fines la Asociación contará con los siguientes medios económicos:

- a. Las cuotas de los asociados, tanto ordinarias como extraordinarias.
- b. Las subvenciones o ayudas que le puedan ser concedidas por Organismos de la Administración del Estado, Autónomo, Provincial o Local y demás entidades públicas o privadas.
- c. Las donaciones, herencias y legados que le sean hechos y sean aceptados por la Junta Directiva.
- d. Las rentas y productos de sus bienes.
- e. La venta de sus bienes y valores.
- f. Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos Estatutarios.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de efectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo. Ello de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación.

Artículo 33° - Presupuestos

Para cada ejercicio económico, que coincidirá con el año natural, la Junta Directiva elaborará un presupuesto de ingresos y gastos para su sometimiento y aprobación por la Asamblea General. Estará a la disposición de los socios la situación económica de la Entidad en todo momento. Asimismo presentará la liquidación de las cuentas del año anterior para la aprobación por la misma.

Artículo 34° - Contabilidad

Las cuentas anuales se reflejarán en los libros de contabilidad. En estos libros se recogerán todos los ingresos, gastos e incrementos o disminuciones de activos y pasivos que pueda sufrir la Asociación durante el período anual.

La llevanza de la contabilidad se realizará en soporte magnético, debiéndose reflejar trimestralmente en el libro de contabilidad.

CAPÍTULO 6 Artículo 35° - Causas

Disolución de la asociación La Asociación se disolverá:

- a. Por acuerdo de los asociados que la integran, adoptado conforme se preceptúa en estos Estatutos.
- b. Por disposición legal.

Artículo 36° - Liquidación

En caso de disolución de la Asociación, cesará de inmediato en sus funciones la Junta Directiva y procederá a nombrarse por la Asamblea General una comisión liquidadora, integrada por cinco asociados, los cuales liquidarán el patrimonio mediante enajenación y con el producto obtenido de la misma se procederá al siguiente tenor:

1. Se pagará el pasivo si existiere.
2. El haber resultante, si lo hubiere una vez efectuada la liquidación, se donará a la entidad benéfica o asociación no lucrativa que se haya determinado en la Asamblea General Extraordinaria en la que se acordó la disolución.

En Granada, a 26 de Marzo de 2020.